



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto Procesal
FOOD SOLUTION S.A.S.

Proceso
Liquidación Judicial Simplificada

Asunto
Designa Liquidador

Expediente
98983

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto dictado en audiencia de incumplimiento, con radicado 2026-06-004180 del 23 de junio de 2026, este despacho declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización y, como consecuencia de ello, ordenó la terminación del correspondiente proceso y la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, con fundamento en lo previsto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 2437 de 2024

2. En la misma providencia en el numeral décimo se ordenó disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. En atención a la orden impartida por este Despacho en el Acta 2026-06-004180 del 23 de junio de 2026, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad Food Solutions S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

PRIMERO. - Designar como liquidador de la sociedad Food Solutions S.A.S., de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	ALIANZA PARA GESTIÓN LEGAL, EMPRESARIAL Y EN SALUD
NIT.	830110227
Contacto	Dirección de notificación: Calle 36 # 27 – 45 Edificio Millenium Business Tower Oficina 807 Ciudad: Bucaramanga Correo Electrónica: alianzagesa@gmail.com Teléfono: 3155090260

En consecuencia, se ordena:

- Comunicar al liquidador designado la asignación del encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- Proceder a la posesión del liquidador de la justicia.
- Inscribir esta designación en el registro mercantil.

SEGUNDO. Advertir al liquidador designado que deberá tener en cuenta el protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así como los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

TERCERO. Advertir al liquidador que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 1167 de 2023; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

CUARTO. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, el art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. El plazo para acreditar la póliza será de cinco (5) días hábiles a partir de la posesión.

QUINTO. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V.), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

SEXTO. Advertir igualmente al liquidador que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

SÉPTIMO. Advertir que los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la deudora concursada.

OCTAVO. Ordenar al liquidador lo siguiente:

8.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

8.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

8.2.1 Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.

8.2.2 Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

8.2.3 Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

8.2.4 Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.

8.2.5 Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

8.2.6 Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos que soporten su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.

8.3. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

8.4. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.

8.5. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

8.6. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

8.7. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

8.8. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

8.9. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

NOVENO. Diferir la fijación de los honorarios del liquidador para una providencia posterior, los cuales serán determinados de conformidad con los criterios y disposiciones previstos en el Decreto 1167 de 2023.

DÉCIMO. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del deudor y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

DÉCIMO TERCERO. - Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, habilite de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su

situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DÉCIMO CUARTO. Advertir al liquidador designado, que es la representante legal de la deudora, y, por lo tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

DÉCIMO QUINTO. Ordenar al liquidador designado, a la deudora y a los interesados en el proceso de FOOD SOLUTION S.A.S., en Liquidación Judicial Simplificada, estarse a lo resuelto al auto proferido en audiencia que consta en acta 2026-06-004180 del 23 de junio 2026, mediante la cual se decretó la terminación del proceso de reorganización y se ordenó la liquidación judicial simplificada, en los términos allí establecidos.

DÉCIMO SEXTO. Advertir a las partes que la presentación de los documentos derivados de las ordenes de la providencia podrán ser radicados a través del formulario único de radicación de trámites a través del siguiente link:

<https://prod-front-ext.gedess.supersociedades.gov.co/OpeFormsAPP/FURT/E>

DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir que este proveído se genera con firma electrónica, y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, y que su validación podrá realizarse a través del enlace: <https://prod-front-ext.gedess.supersociedades.gov.co/ModuloValidacionDocumental/>

Notifíquese y Cúmplase,

FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional
Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: C3356

CARGO: Funcionaria Regional Bucaramanga

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
PP81-Pbb8-77M1-7bbM-0081-0bb8

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
PP81-Pbb8-77M1-7bbM-0081-0bb8